

*UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO*  
*INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS*

**FORO: LOS MISMOS DERECHOS PARA TOD@S: GÉNERO Y DERECHOS  
REPRODUCTIVOS EN EL DEBATE CONSTITUCIONAL EN MÉXICO**  
**Mesa Redonda: Nueva ola de Reformas y sus implicaciones jurídicas**

Intervención de la Lic. Fernanda Díaz de León

**Discriminación**

En el año 2001 se incluyó en nuestra Constitución Política una “cláusula antidiscriminatoria” en el artículo 1º, que a la letra dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Sabemos todas y todos los aquí presentes, que la discriminación no se elimina de una sociedad por ‘decreto’; que hacen falta políticas públicas, leyes y acciones de gobierno encaminadas a eliminar las conductas discriminatorias en base a principios de derechos humanos y respeto irrestricto al estado laico. Que hace falta voluntad política para que la letra se traduzca en acciones concretas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos para todas y todos.

Si analizamos la porción normativa del primero constitucional que acabamos de leer, en conjunto con el primer párrafo de ese mismo artículo en lo que corresponde a que todos los individuos gozaremos de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse si no en los casos en los que la misma establece, podemos válidamente concluir que las reformas estatales a las constituciones locales para proteger la vida del concebido no nacido, restringen y menoscaban los derechos que la propia Constitución Federal otorga a todos los individuos como personas determinadas, dentro de los cuales se encuentran las mujeres y que la consecuencia de esa restricción, da como resultado la discriminación de las mujeres que residen en los estados que han aprobado esas reformas respecto

de otras mujeres que viven en estados son ese tipo de reformas e incluso con las que viven en el DF.

Las reformas en los estados son una acción política que, utilizando el poder soberano que ostentan las legislaturas locales, limita y menoscaba el derecho de las mujeres a una maternidad libremente elegida o el derecho de las mujeres a decidir no ser madres.

Es falso lo que ayer se mencionaba sobre que la Corte definió que las legislaturas locales gozan de una libertad de configuración irrestricta. Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió que la Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia penal, de acuerdo con el artículo 73 constitucional, esto no debe ser interpretado en el sentido de que las legislaturas locales pueden limitar garantías individuales reconocidas en la constitución federal o derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

La construcción de una sociedad democrática requiere de un estado –incluidos sus agentes- comprometido con los principios de derechos humanos. Requiere de un estado que haga todo lo que esté a su alcance para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas y todos sus ciudadanos. Más aún, los estados y sus congresos están obligados a cumplir con los instrumentos de derechos humanos que nuestro país ha signado y a los que se ha comprometido.

Una reforma que restringe derechos, discrimina a las mujeres que en este caso necesitan ejercerlos. En cambio, dejar las constituciones sin la inclusión de la protección de la vida desde la concepción, no afecta a ninguna mujer que independientemente de sus circunstancias decida continuar un embarazo.

La Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), más oportuna que nunca en este momento, tiene como principio lograr que el goce de los derechos humanos sea garantizado por el estado de acuerdo al estándar más alto. Esto es, a garantizar que hombres y mujeres de todo el país y en igualdad de circunstancias tengan acceso a la mayor protección y respeto a sus derechos humanos.

El preámbulo de la CEDAW establece que limitar derechos a las mujeres por su papel de procreación es uno de los factores de discriminación que el estado está obligado a eliminar. Los vínculos entre discriminación y el papel reproductivo de las mujeres es una materia recurrente en esta Convención, que en su conjunto provee un marco para cuestionar las distintas fuerzas que han creado y sostenido la discriminación basada en el sexo.

Tras el análisis de los informes periódicos que nuestro país presenta cada cierto tiempo frente al Comité de expertas de la Convención, el Comité de la CEDAW ha recomendado a México: armonizar "la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal" –armonización que, de acuerdo con los principios de derecho internacional, como el de no regresión, debe ser al estándar más alto existente-. También "insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concientización sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general"<sup>1</sup>.

Si tomamos en cuenta que el objetivo de la CEDAW es garantizar el respeto a la dignidad humana y asegurar el pleno disfrute de los derechos en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el Estado mexicano ha fallado en todo lo relacionado con los derechos sexuales y reproductivos. Y esta falla no ha hecho más que agravar las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres y, peor aun, entre las mismas mujeres. Ellas, nosotras, estamos limitadas en las formas y posibilidades para decidir sobre nuestra sexualidad y reproducción.

Quien afirme que las reformas constitucionales estatales que otorgan una protección incondicionada al producto de la concepción no afectan los derechos de las mujeres, mienten. Las consecuencias jurídicas de las reformas constitucionales en 11 estados del país –hasta el día de hoy- tienen la finalidad de imponer una visión de la

reproducción y el rol de la mujer en este sentido, que las reduce a la única función de incubadoras humanas.

---

<sup>1</sup> [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico\\_es.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf). Consultada el 17 de mayo de 2009.

Ayer se discutió ampliamente sobre la decisión de la Corte al resolver sobre la despenalización del aborto en las primeras doce semanas. Se dejó claro que al menos 5 de los votos concurrentes de los Ministros de nuestro máximo Tribunal (y que forman parte del texto de la sentencia) se inclinaron por sostener que el derecho a la vida o el bien jurídico "vida" NO puede gozar de una protección incondicionada y absoluta, sobre todo cuando este entra en colisión con los derechos de personas, mujeres, determinadas y nacidas, con nombre y apellido, para todos los efectos legales a que haya lugar, poniendo en riesgo su goce y ejercicio.

Es obvio que las reformas en los estados tienen la clara intención de "blindar" su legislación secundaria a la posibilidad de reconocerle a las mujeres su derechos a decidir. También pretenden soslayar que las mujeres son titulares de derechos humanos, reconocidos por la mayoría de ministros de la Corte, como lo son: la vida, la salud, la integridad física y psíquica, la maternidad libre y voluntaria, la dignidad, la libertad de conciencia, entre muchos otros.

Las reformas constitucionales estatales han caído en el absurdo jurídico de otorgar la calidad de "persona" al concebido no nacido en su afán por imponer posturas ideológicas que son insostenibles a la luz de la ciencia y el derecho. Pretenden integrar al texto constitucional local lo que no pudieron sostener jurídicamente ni en las acciones de inconstitucionalidad, ni en los alegatos, ni en el proyecto de sentencia: que el concebido no nacido es persona. El único salto lógico que encuentro en las discusiones de una y otra parte es el de insistir en que, cuando la constitución habla de individuos o personas, se está refiriendo también al concebido no nacido.

La pregunta es, ¿quién se hará cargo de las consecuencias de estas reformas, no sólo en el tema de los derechos de las mujeres vinculados a la libre maternidad, sino a las consecuencias jurídicas que provocan estas reformas en el derecho civil, el derecho administrativo o la ciencia? ¿qué pasará con las miles de personas que han acudido en estos estados a la fecundación in vitro?, ¿qué pasará con las miles de investigaciones que se detendrán por prohibirse la investigación en embriones?, ¿ qué pasará con las miles de mujeres que usamos DIU, método incluido en los planes y políticas de salud del gobierno federal y el segundo más utilizado por las mujeres en este país y cuyo mecanismo de acción es posterior a la fecundación?

La Corte, en efecto, pronto tendrá que resolver sobre la Acción de Inconstitucionalidad planteada en el caso del estado de Baja California y lo tendrá que hacer con los argumentos que ya se adelantaban desde la discusión de la constitucionalidad de las reformas en el Distrito Federal: las mujeres son titulares de derechos de acuerdo a nuestra Carta Magna, por un lado, y por el otro, tenemos la protección a un valor o bien jurídico: la vida. La mayoría de los Ministros sostuvo que, cuando estos derechos entran en colisión, ninguno de los dos debe anular al otro.

No se puede pretender reducir a la protección incondicionada de la vida en gestación la discusión sobre el tema del aborto. Tampoco debe alejarse esta discusión de los principios de derecho.

No se pueden borrar de un plumazo (o mejor dicho, con un albaño partidista o cómplice) los derechos de la mitad de la población o los derechos de las víctimas a la reparación del daño causado por un delito (como lo es la violación) o el derecho a la salud de las mujeres que corren riesgo de seguir con un embarazo. Les pedimos congruencia a las señoras y señores legisladores y no nos cansaremos de señalar que estas reformas afectan la vida de las mujeres de sus estados en múltiples formas y con variadas consecuencias.

Y aquí está el factor de discriminación más denigrante en este país: el de lugar de residencia. Hemos llegado al absurdo de que en menos de 100 kilómetros de diferencia, existen mujeres de primera y de segunda. Existen las mujeres que tienen derecho a acceder a servicios de salud de calidad y mujeres que son obligadas por sus gobiernos a recurrir a servicios clandestinos. Las reformas no detendrán los abortos, pero sí ahondarán en la discriminación a las mujeres, entre las propias mujeres.

Cuando lo político y lo jurídico se mezclan con la finalidad de imponer posturas únicas y absolutistas, tenemos como resultado iniciativas del tipo de las que hemos venido refiriendo: reformas carentes de sustento jurídico, solvencia ética y social, y de nefastas consecuencias.

Con estas reformas, condenamos a las mujeres a vivir sometidas a las negociaciones, intereses y posturas que pretenden retrocedernos abruptamente a las condiciones sociales y políticas que imperaban en el siglo XIX. Que pretenden violentar los



UNAM. IJ. "Foro: Los mismos derechos para tod@s:  
género y derechos reproductivos en el debate constitucional de México"  
Intervención de la Lic. Fernanda Díaz de León - Mayo 2009

derechos humanos de las mujeres. Que tienen el mensaje claro de  
menosprecio y ninguneo hacia nosotras.

Muchas gracias.